



CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES

19 de Febrero de 2008

BOLETIN N° 1.724

**ACLARACIONES SOBRE DOS RESOLUCIONES IMPORTANTES
PARA EL COMERCIO DE GRANOS**

Se trata de la Res. ONCCA N° 373/08 sobre el régimen general de compensaciones a cargo de ese organismo y de la Resolución Conjunta AFIP 2382, ONCCA 449/2007 y Transporte 11/2007 sobre utilización de las cartas de porte para los canjes.

Luego de una lectura completa y de haber intercambiado opiniones y evaluaciones con funcionarios del área, informamos lo siguiente:

Con respecto a la Res. ONCCA 373/08:

- a) Impone el 31 de enero de 2008 como fecha de vencimiento para presentar compensaciones del régimen general correspondientes al año 2007. Se exceptúa de este plazo a las compensaciones de los **productores de trigo** y del sector lácteo.
- b) Las compensaciones de los productores de trigo están sujetas a los siguientes plazos:
 - b.1. Hasta el 31 de enero de 2008 se pueden presentar formularios 1116 B o C por operaciones efectuadas desde el 12/03/07 y hasta el 31/10/07.
 - b.2. Desde el 1 de febrero de 2008 sólo podrán presentarse formularios 1116 B o C cuya fecha de operación sea desde el 1 de noviembre de 2007 en adelante. Esto implica que no se podrán presentar formularios 1116 B o C cuya fecha de operación (campo N° 9 formulario) sea anterior al 31/10/07.
- c) No rige para las compensaciones de los **productores de trigo** la obligación de hacer sólo una presentación mensual completa que establece el art. 3º de la resolución del título.
- d) Tampoco rige para las compensaciones de los **productores de trigo** el plazo de tres (3) meses para presentar compensaciones que establece el art. 5º de la citada resolución.
- e) Habrá una postergación de la obligación de presentar a la ONCCA la **copia celeste** de los formularios 1116 B o C, por lo cual durante el plazo adicional que se conceda, para no alterar sustancialmente los procedimientos actuales y la actividad de las Bolsas y Centros de Acopiadores, se podrán hacer presentaciones como hasta el presente.

No podemos adelantar el plazo adicional que finalmente se establecerá, pero estimamos que como mínimo se extenderá hasta el 31 de enero próximo, si bien sería aconsejable un plazo superior. Ni bien tengamos noticias sobre el mismo lo informaremos.

CIRCULAR O.N.C.C.A. N° 1 /2008

REF. Prórroga en la aplicación del Art. 4 de la Res. 373/08.

En virtud de los diferentes pedidos realizados por las distintas Cámaras y Bolsas de Cereales en relación a la imposibilidad de presentar en el corto plazo la tercera copia (de color celeste) de los formularios 1116 B o C establecida por el artículo 4º de la Resolución ONCCA N° 373 de fecha 10 de enero de 2008, para acceder a las compensaciones de trigo, se comunica a los operadores del sector granario que hasta el día 10 de marzo de 2008 inclusive se aceptará, de no disponerse la mencionada copia del formulario, presentaciones en la modalidad vigente anteriormente.

BUENOS AIRES, 22 de enero de 2008"

Con respecto a la Resolución Conjunta Nº AFIP 2382, ONCCA 449/2007 y Transporte 11/2007:

Se informa, después de las numerosas consultas recibidas, que se trata de la clarificación de la operatoria que realizan los canjeadores, que al no poseer planta no pueden adquirir cartas de porte.

La norma citada habilita formalmente a la utilización del campo "por cuenta y orden" para que tanto productores como acopiadores con su carta de porte trasladen mercadería por cuenta y orden de un canjeador a un destino final.

Cabe aclarar que esta operatoria se venía realizando de esta manera sin la debida normativa.

17/01/08